REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	11001-33-35-015-2019-00070-00
DEMANDANTE	NUBIA MARLEN ARDILA PRIETO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
JUZGADO ORIGEN	QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Despacho continúa con el trámite correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2023; medida que fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 30 de enero de 2023, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, designó como Juez Primero (1°) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C. al suscrito, quien se encuentra debidamente posesionado, mediante Acta de Posesión No. 16 del 01 de febrero de 2023 de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; por lo cual y de conformidad con el oficio No. CSJBTO23-483 del 06 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, corresponde a este Despacho conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo (7°) al Dieciocho (18) y Sesenta y Siete (67) Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En lo pertinente a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

I. Cuestión previa

Observa el Despacho que, mediante memorial de fecha 11 de abril de 2023, la apoderada de la entidad demandada, doctora **Norma Soledad Silva Hernández**, allego escrito en el cual presenta la renuncia al poder otorgado en el proceso de referencia por la demandada, por motivos de terminación laboral con esta.

En consecuencia y de acuerdo con los lineamientos del artículo 76 del CGP, el cual, es aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 <CPACA>, este Juzgador aceptará la renuncia solicitada por la mencionada abogada. En los mismos términos se le requerirá a la entidad demandada para que asigne apoderado judicial y allegue poder para actuar a fin de defender los intereses de esta.

II. De la Sentencia Anticipada

Que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], estableció entre otras, la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y fijo los lineamientos para proferir Sentencia anticipada así:

ARTÍCULO 13. SENTENCIA ANTICIPADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

1. ***Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas****, caso en el cual* ***correrá traslado para alegar por escrito****, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la* ***sentencia se proferirá por escrito****.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

2. ***En cualquier estado del proceso****,* ***cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten****, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

   (…)

Lo anterior, en concordancia con el Artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021[2], el cual adiciona el Artículo 182A a la Ley 1437 de 2011<CPACA>, estableciendo que:

ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. *Antes de la audiencia inicial:*

---

[1] *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*

[2] *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

a) ***Cuando se trate de asuntos de puro derecho****;* (negrilla y subrayado fuera de texto)
b) ***Cuando no haya que practicar pruebas****;* (negrilla y subrayado fuera de texto)

(…)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, este despacho avocará conocimiento del presente litigio, prescindirá de la audiencia inicial, decretará las pruebas a que haya lugar y correrá traslado para los alegatos de conclusión por diez (10) días comunes a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, en virtud de las normas anteriormente mencionadas.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero (1°) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR como medios de prueba, los documentos que acompañan la demanda, visibles en el expediente digitalizado, así:

- **Resolución No. 251914 de 25 de julio de 2018**, expedida por Ejército Nacional Dirección de Prestaciones Sociales, visible en el documento 2, folios 6 y ss del expediente digitalizado.
- Certificación Laboral expedida por el Comando de Personal - Dirección de Personal Ejercito, visible en el documento 2, folio 10 del expediente digitalizado.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS** comunes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente Auto, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 <CPACA>, la sentencia se proferirá de manera anticipada.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia del poder otorgado a la doctora **Norma Soledad Silva Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.321.380 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada para que asigne apoderado judicial y allegue poder para actuar a fin de defender los intereses de esta.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes para que **alleguen** vía correo electrónico los respectivos memoriales al E-mail correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER PANQUEVA OSORIO
Juez

Elsa C.

Firmado Por:
Oscar Javier Panqueva Osorio
Juez
Juzgado Administrativo
001 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a919efa8dfa2924d7bd00ceb7a6f89db11ee2e94c9506335507b0dc4078ef6**
Documento generado en 11/08/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica